

C.P.(PAT.) ORDINARIO N° 12.600 / 46 Vrs.

DISPONE INSTRUCCIONES PARA LA EJECUCIÓN DE LAS FAENAS DE APROVISIONAMIENTO DE COMBUSTIBLE EN LA JURISDICCIÓN DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE PATACHE.

PATACHE, 27 OCTUBRE 2020

VISTO: la Ley de Navegación, aprobada por D.L. N° 2.222, del 21 de mayo de 1978; el Reglamento General de Orden Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, aprobado por D.S. (M) N° 1.340, de 1941; Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas, aprobado por D.S. (M) N° 777, de 1978; Reglamento de Seguridad para el Almacenamiento, refinación, transporte y expendio al público de combustibles líquidos derivados del petróleo, aprobado por D.S. (SEC.) N° 90, del 20 de febrero de 1996; el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, aprobado por D.S. (M) N° 1 del 06 de Enero de 1992; Normas para efectuar Operaciones Seguras para Transferencia de Combustibles Líquidos Marinos para el consumo interno de los Buques. (Bunkering) Circular DGTM. Y MM. Ord N° O-31/002, de fecha 15 de junio de 2020; Procedimientos para la Aprobación de Extintores Portátiles de Incendios para usos Marinos y Normas para su Mantenimiento, para dar Cumplimiento a las Prescripciones de la Regla II-2/10.3 del Convenio SOLAS enmendado, Circular DGTM. Y MM. Ord N° O-71/026, de fecha 02 de marzo de 2007, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente:

CONSIDERANDO

- 1.- Que, en los últimos años se ha experimentado un sostenido crecimiento de las naves que recalcan a los terminales marítimos existentes en la jurisdicción, situación que ha llevado a la necesidad de que naves que realizan el apoyo a las maniobras, tanto de amarre, corrida o desamarre deban efectuar el reaprovisionamiento de combustible periódicamente en las bahías de Patache y Patillos.
- 2.- Que, de acuerdo a lo anterior, el mayor riesgo que se visualiza en este tipo de faenas, es el derrame de hidrocarburos al mar con posterior efectos a la flora y fauna, playas y actividades pesqueras, como así mismo, poder identificar los riesgos asociados como la probabilidad de incendios y las emergencias sanitarias.
- 3.- Que, le corresponde a esta Autoridad Marítima cautelar, fiscalizar, aplicar y hacer cumplir la normativa ambiental vigente, como así mismo, ejercer las atribuciones que los convenios internacionales vigentes les asigna a la Autoridad Marítima Nacional.

R E S U E L V O:

- 1.- Disponése, que las faenas de carga, transporte y rancho de combustible, serán de responsabilidad del Capitán de la nave abastecedora, quien se preocupará en forma directa de las autorizaciones y seguridad de la maniobra que deberá realizarse, tanto en la entrega por parte de la nave abastecedora y la receptora, como de su recepción a bordo. Asimismo, los Agentes de Naves, Operadores de Naves, Puertos o Armadores serán solidariamente responsables de las transgresiones a las normas cometidas por el Capitán o Patrón responsable de la faena en el ejercicio de sus funciones.

- 2.- Cúmplase, como mínimo y en adición a la normativa señalada en visto, las siguientes informaciones :
- a.- Se deberá informar oportuna y convenientemente a la tripulación y demás personas que se encuentren a bordo, acerca de los riesgos que presenta la faena a realizar, de las medidas preventivas y de los métodos de trabajo correctos. Además de utilizar el equipo de protección personal correspondiente.
 - b.- Al efectuarse la faena de combustible, el Capitán de la nave o Patrón de la embarcación, responsable de la faena, tomará las medidas pertinentes, de tal forma que las demás actividades de carga o descarga, se detengan por el tiempo que dure la faena, para lo cual se deberá solicitar la autorización de rancho combustible o manipulación de mercancía peligrosa que se desea transportar con 24 horas de anticipación a la Capitanía de Puerto vía Internet aplicación "SIAN". Posteriormente, deberá informar por VHF canal 16 tanto el inicio como el término de la faena y ante cualquier indicio de filtración se detendrá de inmediato el trasvasije, informando de lo sucedido a ésta Autoridad Marítima.
 - c.- La nave abastecedora deberá cumplir con todas las disposiciones de la Circular Marítima de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante Ordinario N.º O-31/002; las emanadas de su "Manual de Operación de la Nave" y las establecidas en el Convenio MARPOL 73/78 y sus enmiendas posteriores. De la misma forma deberá estar presto a activar su Plan de Emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos, el cual deberá ser previamente, conocido a cabalidad por todos los oficiales y tripulantes de la nave.
 - d.- El Capitán de la Nave Abastecedora, antes de iniciar la maniobra de abarloomiento y bombeo de combustible, deberá verificar previamente sus listas de chequeo, las cuales deben ser firmadas por ambos Capitanes, además de las condiciones los elementos de amarre y estado de los conductos flexibles.
 - e.- Durante la faena de reaprovisionamiento de combustible deberá izarse la bandera "B", del Código Internacional de Señales durante el día, y tres luces visibles en todo el horizonte; roja, blanca y roja, además de sus luces de fondeo durante la noche.
 - f.- La nave abastecedora deberá mantener en todo momento conectado el sistema contra incendio, informando además por alto parlante, "LA NAVE SE ENCUENTRA REALIZANDO FAENA DE COMBUSTIBLE, SE PROHÍBE FUMAR A BORDO".
 - g.- La maquinaria de respuesta inmediata a la contaminación deberá contar con un registro de sus respectivas mantenciones (Bombas, sistemas hidráulicos, etc.).
 - h.- Solo si se cumplen estas medidas de seguridad se podrá dar inicio a la faena de manipulación de Mercancías Peligrosas.
 - i.- Ante la eventualidad que se produzca algún tipo de contaminación al medio ambiente acuático, la nave surtidora, Agencia y/o Armador, según corresponda, deberá tomar las acciones preventivas, de acuerdo al plan de contingencia para hidrocarburos debidamente autorizados por la AA.MM., contribuyendo con todos los medios necesarios disponibles a la nave, según el tipo de combustible y magnitud de la faena. Así mismo deberá informar por el medio más expedito (canal 16 VHF; Fono: 572401911 ó 572401912) a la Autoridad Marítima la emergencia.

j.- Toda operación de reaprovisionamiento de combustible deberán finalizar inmediatamente cuando se produzca condiciones de inseguridad o que presenten riesgos para el medio ambiente. Entre estas condiciones pueden incluir :

- 1) La avería de los conductos, conexiones flexibles o de la amarras.
- 2) El deterioro de las condiciones meteorológicas y/o del estado del mar.
- 3) Derrame de hidrocarburos o sustancias nocivas.

k.- CONDICIONES DE OPERACIÓN:

- 1) Las faenas de reaprovisionamiento de combustible, serán permitidas en **horario diurno y nocturno**.
- 2) Condiciones limites para la ejecución de la maniobra de reaprovisionamiento de combustible:
Velocidad del viento : 10 nudos.
Velocidad de la corriente : 0,4 nudos.
Altura de la ola : 0,5 metros.
- 3) En caso de haber un aviso de marejada vigente no se podrán efectuar faenas de reaprovisionamiento.
- 4) Para realizar las faenas de reaprovisionamiento de combustible, las naves deberán fondear en el siguiente punto: L: 20° 44´ 58´´ S y G: 070° 11´ 51´´ W, distante a 1,6 millas del Terminal Marítimo Patillos 2. (Ref.: Carta SHOA N° 1232).

l.- PROCEDIMIENTOS DE EMERGENCIAS:

- 1) A cada tripulante de las naves participantes en la maniobra se les asignarán tareas de emergencias, para el caso en que pueda producirse un accidente durante el trasbordo de graneles, particularmente para el caso de derrames de hidrocarburos.
- 2) Se deberá disponer del equipo y personal de lucha contra derrame de hidrocarburos a la mano, en conformidad con lo estipulado en el plan para la contingencia.
- 3) Si se produjere un derrame, se detendrá la operación a la brevedad y se aplicará oportunamente las medidas estipuladas en el plan para la contingencia. Se informará inmediatamente a la Capitanía de Puerto de Patache por el medio mas rápido y seguro, sobre la magnitud y la naturaleza de la emergencia.

3.- Téngase presente que la citada resolución será aplicable exclusivamente a los remolcadores y lanchas de servicio que operan dentro de la jurisdicción de esta Autoridad Marítima local, debiendo gestionar personalmente ante esta Capitanía de Puerto cualquier otra solicitud anexa a lo resuelto anteriormente.

4.- **ANÓTESE** y comuníquese a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

(ORIGINAL FIRMADO)

**HORACIO HURTADO ACCATINI
CAPITÁN DE CORBETA LT.
CAPITÁN DE PUERTO DE PATACHE**

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Agencia Marítima AGUNSA.
- 2.- CPT Remolcadores
- 3.- Archivo Inmar.
- 4.- Archivo Operaciones.